

PROCESO No. 2.018 - 00068 - 00 DE LIBIA VANEGAS GONZÁLEZ vs LUIS OCTAVIO HERRERA ARIZA. CONTESTACIÓN AD EXCLUDENDUM.

hernando alonso angulo martinez <hangulom@yahoo.com>

Mar 8/09/2020 12:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (230 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA AD EXCLUDENDUM LIBIA VANEGAS G..pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO (5o) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Respetados señores:

Comedidamente me permito anexar contestación de la demanda del interviniente AD EXCLUDENDUM.

Agradezco su atención.

Cordial saludo,



Hernando Alonso Angulo Martínez

Abogado

Universidad de La Sabana

Diagonal 4a. No. 1 - 10, Oficina 402

Centro Empresarial Kaica

Tel. Fax. (091) 8833430

Cel. 3102289326

E - mail: hangulom@yahoo.com

Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Hernando Alonso Angulo Martínez
Abogado

Diag. 4ª No. 1 – 10, Oficina 402
Centro Empresarial Kaica
Tel. (031) 8833430
Cel. 3102289326
E – mail: hangulom@yahoo.com
Cajicá – Cundinamarca – Colombia

Señora
JUEZ QUINTA (5ª) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 2.018- 00068 - 00 DE LIBIA VANEGAS GONZÁLEZ vs LUIS OCTAVIO HERRERA ARIZA.

ASUNTO: DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. CONTESTACIÓN.

HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Cajicá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con Tarjeta Profesional número 76.367 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante y demandada en reconvenición, comedidamente me dirijo a Usted, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**, en la siguiente forma:

| |
|---------------------|
| A LOS HECHOS |
|---------------------|

Al 1º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 2º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 3º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 4º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 5º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 6º.- No le consta a mi mandante cuáles fueron los soportes allegados por el señor LUIS OCTAVIO HERRERA ARIZA para la concesión del crédito por ser un hecho ajeno a ella. Es cierto el hecho en cuanto a la manifestación de firma de promesa de compraventa.

Al 7º.- Es cierto.

Al 8º.- Es cierto.

Al 9º.- Es cierto.

Al 10º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 11º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella sobre los procesos de la entidad. Es cierto que lo pactado fue entregar el precio directamente a favor de la vendedora.

Al 12º.- Es cierto.

Al 13º.- Es cierto.

Al 14º.- Es cierto.

Al 15º.- No le consta a mi mandante sobre la mora del señor HERRERA ARIZA con el IFC por ser un hecho ajeno a ella. Es cierto que no se registró la garantía hipotecaria.

Al 16º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 17º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 18º.- No le consta a mi mandante sobre comunicaciones pidiendo plazos por ser un hecho ajeno a ella. En lo relativo a la responsabilidad, bien lo ha dejado claro la demanda principal que el dinero del precio del inmueble debía entregarse directamente a la vendedora, situación que se ratifica en la demanda de intervención ad excludendum, que la vendedora cumplió con sus obligaciones y estuvo dispuesta a mantener el negocio hasta donde le fue posible, además que la responsabilidad de obtener el permiso del Incoder (ANT) era del comprador.

Al 19º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 20º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 21º.- Es cierto que mi mandante estuvo dispuesta a la entrega del inmueble, pero ese hecho era posterior al pago del precio del mismo.

Al 22º.- No le consta a mi mandante por ser un hecho ajeno a ella.

Al 23º.- No obstante que se trata de una apreciación personal del apoderado respecto de una figura jurídica, debe quedar absolutamente claro que mi mandante no tiene responsabilidad ni vínculo alguno con el IFC y que firmó el acto jurídico escritural mediante el cual se perfeccionaba el contrato de promesa, el cual no se pudo registrar por las razones ya conocidas, sin embargo mi mandante estuvo dispuesta a sanear los motivos de devolución, lo cual no ocurrió por las exigencias del señor HERRERA ARIZA. En consecuencia mi mandante ha sido perjudicada con el hecho de quedar vinculada a un contrato de compraventa incumplido por el comprador, sin poder ejercer el derecho de disposición respecto del inmueble ni recibir el dinero, ni poder firmar nueva escritura y por lo tanto quedándole como única posibilidad la resolución del contrato por incumplimiento del comprador, con el pago de los perjuicios correspondientes.

A LAS PRETENSIONES

Mi mandante, por mi intermedio, se manifiesta en los siguientes términos respecto de las pretensiones:

A LAS PRINCIPALES

A LA PRIMERA.- MI MANDANTE NO SE OPONE.

A LA SEGUNDA.- MI MANDANTE NO SE OPONE a la devolución del dinero sin embargo debe quedar claro que la cifra recibida por la señora **LIBIA VANEGAS GONZÁLEZ** no puede ser objeto de indexación alguna por no haber sido ella quien dio lugar al incumplimiento del contrato ni tampoco intereses de ningún tipo, pues no se trata de una contrato de mutuo con intereses ni es ella la deudora del IFC, además de la suma a devolver por parte de mi

mandante como consecuencia de la resolución se debe descontar el valor de los perjuicios que le han sido causados y que fueron debidamente tasados en la demanda principal.

A LA TERCERA.- MI MANDANTE SE OPONE en razón a que, como se dijo a la pretensión anterior, no hay lugar a ningún tipo de indexación, indemnización ni condena a su cargo.

A LA CUARTA.- MI MANDANTE SE OPONE por no tener vínculo alguno con el IFC, haber cumplido con su obligación contractual, haber estado dispuesta a otorgar nuevo instrumento público y no haber sido la causante ni del hecho que la compraventa no se pudiera perfeccionar ni del detrimento de los recursos del IFC si se tiene en cuenta además que el dinero le fue entregado directamente por parte de dicha entidad al señor LUIS OCTAVIO HERRERA ARIZA.

A LA QUINTA.- MI MANDANTE SE OPONE por no haber dado lugar a la acción judicial y haberse visto obligada a acudir a ella, plenamente legitimada en la causa para resolver la situación.

A LAS SUBSIDIARIAS

A LA PRIMERA.- MI MANDANTE SE OPONE. El señor LUIS OCTAVIO HERRERA ARIZA no pagó el precio del inmueble objeto de venta, razón que legitimó a mi mandante para acudir a la acción resolutoria sin que sea viable, para este momento, dar cumplimiento al contrato.

A LA SEGUNDA.- MI MANDANTE SE OPONE por la misma razón dada a la pretensión anterior.

A LA TERCERA.- MI MANDANTE SE OPONE en razón a que, como se dijo a la pretensión anterior, no hay lugar a ningún tipo de indexación, indemnización ni condena a su cargo.

A LA CUARTA.- MI MANDANTE SE OPONE por no haber dado lugar a la acción judicial y haberse visto obligada a acudir a ella, plenamente legitimada en la causa para resolver la situación.

EXCEPCIONES DE FONDO

La oposición a los HECHOS y PRETENSIONES de la demanda encuentra fundamento en las siguientes excepciones de fondo:

1. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO FUE INCUMPLIDO POR LA VENDEDORA

En el contrato de compraventa, la obligación del vendedor es transferir el dominio, entregar la cosa vendida y salir a su saneamiento. Por su parte, el comprador debe pagar el precio acordado por el bien objeto de compraventa.

En el caso concreto es claro que la vendedora cumplió con su carga contractual suscribiendo el instrumento público mediante el cual se transfería el bien objeto de negociación y además, estuvo dispuesta a suscribir el nuevo instrumento público asumiendo el pago de los gastos notariales pero el COMPRADOR no accedió porque exigió que mi mandante debía asumir un descuento del saldo del precio del inmueble sin justificación alguna.

En consecuencia, mi mandante no tuvo otra posibilidad diferente a acudir a la jurisdicción civil para que el contrato de compraventa sea resuelto por no pago del saldo del precio del inmueble, estando legitimada para ello por la misma razón y en la obligación de devolver el dinero recibido, sin indexación por no haber sido la causante del fracaso contractual, sin intereses y descontando del valor a devolver los perjuicios que le han sido causados.

En suma y tal como se ha manifestado a las pretensiones, no hay oposición a que, resuelto el contrato, el dinero que debe devolver mi mandante, sin ningún tipo de indexación ni intereses y con el valor de los perjuicios ocasionados debidamente descontados a favor de mí mandante, se le entregue al IFC, pero no existe posibilidad alguna de que el contrato de venta se lleve a cabo, pues para ello sería necesario el pago total del saldo del precio del inmueble, más la actualización del valor y de los perjuicios ocasionados a mí poderdante.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y PASIVA RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Se reitera que entre el IFC y la demandante no existe vínculo jurídico alguno derivado de un contrato, mí mandante no recibió dinero de dicha entidad y, por lo tanto, ni existe legitimidad en el demandante ad excludendum para deprecar el cumplimiento del contrato ni en la demanda para el mismo fin por lo que, entonces, debe prosperar es la resolución contractual con los efectos ya indicados en la demanda principal. Recuérdese, por demás, que el dinero fue entregado directamente del IFC al señor LUIS OCTAVIO HERRERA ARIZA cuando lo acordado fue estipulación diferente, además sin la garantía real correspondiente, situación en la que nada tiene que ver mi mandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1546 y s. s., 1602 y s. s. del Código Civil, artículos 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas sustantivas y procesales concordantes.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN CON ESTA CONTESTACIÓN

1. DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase, señora Juez, fijar fecha y hora en que el Representante Legal de la entidad interviniente, en forma personal, absuelva el cuestionario que verbalmente les formularé o haré llegar oportunamente a su Despacho.

NOTIFICACIONES

El tercero interviniente y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

La parte demandante y demandada en reconvención en la dirección aportada en la demanda principal.

El parta demandada y demandante en reconvención y su apoderado en la dirección dada en la demanda de reconvención.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la oficina 402, Centro Empresarial Kaica, Diagonal 4ª No. 1 - 10, Cajicá - Cundinamarca, correo electrónico hangulom@yahoo.com.

Señora Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Angulo M.', written over a horizontal line.

HERNANDO ALONSO ANGULO MARTINEZ
C. C. 79.187.290 DE CAJICA
T. P. 76.367 DEL C. S. DE LA J.